

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 366
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 16 de noviembre de 2023, siendo las 11:41 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 366 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°365.
2. Designación de Presidente(a) del Comité de Probidad y Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
3. Pronunciamiento respecto de situación de STF Capital Corredores de Bolsa SpA y cancelación de la inscripción de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos.
4. Consulta pública de propuesta normativa que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión.
5. Consulta pública de propuesta de Oficio Circular que complementa Oficio Circular 972 de 2017.
6. Aprobación solicitud de autorización de existencia de emisor no bancario de tarjetas de pago con provisión de fondos Pomelo Tech Chile S.A.
7. Aprobación solicitud de autorización de existencia de Baaskit Pagos S.A. como operador de tarjetas de pago.
8. Aprobación emisión de nuevo Capítulo 1-19 de la Recopilación Actualizada de Normas, que instruye sobre comunicación de regularización temprana e idoneidad de inspectores delegados y administrador provisional.

9. Consulta pública de ajustes al Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas y al documento de preguntas frecuentes sobre aplicación del Pilar III.
10. Consulta pública de propuesta normativa que ajusta Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.
11. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

Se encuentra presente el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación del Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial, para tratar el punto 2 de tabla; Sr. Néstor Contreras Hernández, Director de Licenciamiento de Conducta de la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar el punto 4 de tabla; y Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de tabla.

Asimismo, se consigna que asiste a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; el equipo de la Dirección General Jurídica: Sr. Juan Pablo Uribe García y Sra. Claudia Soriano Carreño; el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sra. María Elisa Alonso Collazo y Sr. Daniel Calvo Castañeda; Sr. Cristián Villalobos Oliveros, Director de Supervisión Prudencial de Valores de la Dirección General de Supervisión Prudencial; y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General.

Se hace presente que la Presidenta, los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sra. Catherine Tornel León, así como los demás participantes y asistentes, concurren a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Incorporación excepcional de materia en tabla de Sesión

La Presidenta señala la necesidad de incorporar un nuevo punto de tabla, a saber:

- Informar al Consejo sobre la decisión de efectuar una investigación interna y designar a fiscal instructor.

Se consigna que se incorpora a la Sesión, de forma remota, el Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo para tratar este nuevo punto de tabla, en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 15 del D.L N° 3.538, lo que es certificado por la Presidenta y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Acuerdo N° 1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la propuesta de la Presidenta de incluir el punto en la tabla de la presente Sesión. En consecuencia, la tabla queda de la siguiente manera:

1. Informar al Consejo sobre la decisión de efectuar una investigación interna y designar a fiscal instructor.
2. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°365.
3. Designación de Presidente(a) del Comité de Probidad y Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
4. Pronunciamiento respecto de situación de STF Capital Corredores de Bolsa SpA y cancelación de la inscripción de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos.
5. Consulta pública de propuesta normativa que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión.
6. Consulta pública de propuesta de Oficio Circular que complementa Oficio Circular 972 de 2017.
7. Aprobación solicitud de autorización de existencia de emisor no bancario de tarjetas de pago con provisión de fondos Pomelo Tech Chile S.A.

8. Aprobación solicitud de autorización de existencia de Baaskit Pagos S.A. como operador de tarjetas de pago.
 9. Aprobación emisión de nuevo Capítulo 1-19 de la Recopilación Actualizada de Normas, que instruye sobre comunicación de regularización temprana e idoneidad de inspectores delegados y administrador provisional.
 10. Consulta pública de ajustes al Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas y al documento de preguntas frecuentes sobre aplicación del Pilar III.
 11. Consulta pública de propuesta normativa que ajusta Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.
 12. Informe de ejecución de acuerdos.

V. Asuntos tratados:

1000

A thick black horizontal bar. At the top left corner, there is a small white square. The bar is positioned above a white area with a thin black border.

2. Aprobación Acta Sesión Ordinaria N°365

Acuerdo N° 3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 365.

No concurre a la aprobación de la referida Acta el Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, por las razones indicadas en el párrafo final del numeral precedente.

3. Designación de Presidente(a) del Comité de Probidad y Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo

Por petición de la Presidenta toma la palabra el Secretario General, quien pasa a exponer el presente punto de tabla.

El Secretario General, luego de hacer una introducción respecto del rol del Comité de Probidad y Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, señala que el referido Comité está integrado, entre otros funcionarios, por un Comisionado, quien preside el Comité. Para estos efectos, en su oportunidad, se designó al Comisionado Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, quien cesó en sus funciones el día 7 de octubre de 2023.

Por lo anterior, indica que resulta necesario designar a un nuevo Comisionado como integrante y Presidente del Comité y su respectivo subrogante.

Por su parte, la Presidenta, por las razones ya expuestas, propone al Consejo la designación de la Comisionada Bernardita Piedrabuena como presidenta del referido Comité.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- La Resolución Exenta N° 7054 de 27 de octubre de 2022, que, entre otras materias, designó al Sr. Larraín como integrante del Comité de Probidad y Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, y dispuso que el Comisionado designado asumiría como Presidente de dicho Comité.
- El cese de funciones del Sr. Mauricio Larraín Errázuriz a contar del 7 de octubre de 2023.

El Consejo procede a la revisión de la propuesta, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda designar como integrante y Presidenta del Comité de Probidad y Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo a la Comisionada Bernardita Piedrabuena Keymer.

Asimismo, el Consejo por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda designar al Secretario General de la CMF en calidad de Presidente Subrogante, para el caso de impedimento o ausencia de la Presidenta del Comité.

4. Pronunciamiento respecto de situación de STF Capital Corredores de Bolsa SpA y cancelación de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minutas N°s 19 y 18, ambas del Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial, de 14 de noviembre de 2023, mediante las cuales somete a consideración del Consejo la suspensión total de las actividades de la sociedad denominada STF Capital Corredores de Bolsa SpA y la cancelación de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de

Productos de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A., acompañadas de las propuestas de resolución que ejecutan los respectivos acuerdos del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Supervisión Prudencial, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

Respecto de la situación de STF Capital Corredores de Bolsa SpA (en adelante STF), se explica en la respectiva propuesta que, a través de Resolución Exenta N°2169 de 24 de marzo de 2023, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión relativo a suspender las actividades de STF, por las razones que en ella se indican. Por su parte, en el tiempo en que permaneció en vigor la suspensión de actividades dispuesta en la citada Resolución Exenta N°2169, esta Comisión detectó situaciones adicionales a las inicialmente representadas a STF, las que fueron comunicadas a dicha entidad mediante el Oficio N°45.403 de 2023, de este Servicio.

Asimismo, se señala que las situaciones descritas llevaron a que, a través de la Resolución Exenta N°3711 de 26 de mayo de 2023, se resolviera suspender la totalidad de las actividades de STF, junto con su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, por un lapso de 120 días.

Se indica que, por su parte, mediante Oficio Reservado [REDACTED] [REDACTED] informó al Consejo el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de STF y de los Sres. Luis Flores Cuevas, Ariel Sauer Adlerstein, y Daniel Sauer Adlerstein. Se agrega que, atendida la fe pública y el interés de los inversionistas comprometidos en este caso, el Consejo acordó, en Sesión Extraordinaria N°126 de 5 de junio de 2023, levantar la reserva del inicio del citado procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual fue ejecutado mediante Resolución Exenta N°3957 de 5 de junio de 2023.

Luego, se precisa que el Consejo, mediante Resolución Exenta N°5638 de 8 de agosto de 2023, puso término al procedimiento administrativo sancionador, disponiendo la sanción de multa de 13.500 unidades de fomento y la cancelación de STF del Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores. En contra de la citada Resolución, STF interpuso recurso de reposición del artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, el que fue rechazado en todas sus partes. Luego, con fecha 22 de septiembre

de 2023, STF interpuso reclamo de ilegalidad ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N°3.538, el cual suspende los efectos de la Resolución que impuso la sanción de cancelación y el transcurso del plazo para el pago de la multa, hasta que el reclamo sea resuelto por resolución ejecutoriada.

Finalmente, en virtud de las consideraciones antes expuestas y la gravedad de la situación de STF, se propone al Consejo suspender las actividades de STF, a fin de resguardar el interés público y la debida protección de los inversionistas.

Respecto de la entidad Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. (en adelante Factop), se indica que, mediante Resolución Exenta N°5783 de fecha 10 de agosto de 2023, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión que dispone suspender las actividades de Factop. Se agrega que con fecha 31 de agosto de 2023, en sesión de directorio, la Bolsa de Productos de Chile acordó aplicar a Factop la sanción de pérdida de la calidad de corredor de dicha Bolsa, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, letras d) y f) de sus estatutos sociales.

Se concluye que lo anterior da cuenta de la verificación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°19.220, en cuya virtud este Servicio podrá suspender hasta por el plazo máximo de un año o cancelar la inscripción de un corredor en el Registro de Corredores por haber dejado éste de cumplir con lo requerido en la letra e) del artículo 7 de dicha Ley. Para lo anterior, la Comisión, mediante Oficio N° 99797 de fecha 7 de noviembre de 2023, informó de la situación a Factop, otorgando traslado para que dicha entidad expusiera sobre el particular, lo que no ha acontecido a la fecha de esta Sesión.

Finalmente, en virtud de los hechos expuestos respecto de Factop, se señala que resulta procedente -al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°19.220- la cancelación de dicha entidad del Registro de Corredores de Bolsas de Productos.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 1 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión, el velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública; así como velar porque las

personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

- El artículo 3 N°1 del D.L N°3.538, según el cual corresponde a la Comisión la fiscalización de las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública.
- El artículo 5 del D.L N°3.538, que establece las atribuciones generales de la Comisión.
- El numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, que dispone *“Corresponderá al Consejo: 12. Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una persona o entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados.”*.
- La Circular N°1995 de 2010, que establece modelo de presentación de estados financieros de acuerdo a IFRS para los corredores de bolsa de productos y deroga Circular N° 1795 de 2006.
- Las propuestas del Director General de Supervisión Prudencial contenidas en el Anexo N°1 de la presente Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda suspender la totalidad de las actividades de STF Capital Corredores de Bolsa SpA, por el lapso en que continúe en tramitación el reclamo de ilegalidad ingreso rol N°601-2023, es decir, hasta que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que resuelva dicho reclamo.

Acuerdo N° 6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda cancelar la inscripción de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. del Registro de Corredores de Bolsas de Productos, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 y 16 de la Ley N°19.220, que Regula establecimiento de Bolsas de Productos.

5. Consulta pública de propuesta normativa que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 19 del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, de 14 de noviembre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, acompañada de su respectivo informe normativo y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

Se indica en los antecedentes acompañados que actualmente las personas y entidades sujetas a fiscalización de la CMF remiten información que este Servicio les exige, principalmente, a través del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) y la Extranet. Por una parte, ello genera una dualidad de sistemas de envío de información; por otra, los referidos canales también son utilizados por el Servicio para comunicarse con los fiscalizados, generándose diversas formas de notificación entre las distintas personas fiscalizadas.

En atención a lo anterior, se hace necesario generar un canal único de comunicación y recepción de información entre los fiscalizados y la Comisión, para el

cumplimiento de los requerimientos de información y también para proporcionar mayor fluidez en la comunicación con este Servicio.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Consejo una propuesta normativa para su consulta pública, que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión, el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N° 4 del artículo 5 del D.L N°3538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión, el examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinentes todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios e inversiones, de la actuación de sus personeros, del grado de seguridad y prudencia con que hayan invertido sus fondos, cuando corresponda y, en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada.
- El N° 17 del artículo 5 del D.L N°3538, que establece que se considerará original aquel documento que se reciba en la Comisión por los medios tecnológicos que ésta haya establecido para dicho fin y que sean aptos para producir fe, para lo cual la Comisión autorizará los medios tecnológicos que cuiden la integridad, autenticidad y durabilidad de los documentos.

- El N°4 del artículo 64 del Decreto Ley N°3.538, que establece cómo podrán practicarse las notificaciones que realice la Comisión a los fiscalizados.
- El número 3 del artículo 20º del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta del Director General de Regulación de Conducta de Mercado contenida en el Anexo N°2 de la presente Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 7:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar de la fecha de su publicación y hasta el día 4 de enero de 2024, de la propuesta normativa que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, acompañada de su respectivo informe normativo.

6. Consulta pública de propuesta de Oficio Circular que complementa Oficio Circular 972 de 2017

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 48-2023 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública de la propuesta de Oficio Circular que complementa Oficio Circular N° 972 de 2017, acompañada de su respectivo informe normativo y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

Respecto de las pólizas de seguros de caución a primer requerimiento, la respectiva propuesta señala que se ha podido constatar que existen problemas de entendimiento de estas pólizas, con textos de condiciones generales que inducen a error, existiendo reclamos y judicializaciones de contratos en que el asegurado creía haber contratado un seguro de caución a primer requerimiento y no necesariamente ello era efectivo.

En el contexto señalado, se expone que se ha elaborado una propuesta normativa que complementa el Oficio Circular N° 972 de 2017, y que precisa alcance del inciso final del artículo 583 del Código de Comercio. El objetivo principal de la propuesta es que los futuros tomadores o afianzados, asegurados y el público tengan plena claridad respecto a si el seguro ofrecido o contratado corresponde o no a un seguro de caución a primer requerimiento, de modo que puedan tomar una decisión informada en función de sus necesidades particulares.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- Las letras e) y m) del artículo 3º del D.F.L. N° 251, que establecen la facultad de la Comisión para dictar normas referidas a las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas y normas por las cuales deba regirse la contratación de seguros.
- El Oficio Circular N° 972 de 2017, que precisa el alcance del inciso final del artículo 583 del Código de Comercio.
- El inciso final del artículo 583 del Código de Comercio, referido a los seguros de caución a primer requerimiento.
- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión, el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del

mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- El número 3 del artículo 20º del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta del Director General de Regulación Prudencial contenida en el Anexo N°3 de la presente Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 8:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, por un mes, a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta de Oficio Circular que complementa el Oficio Circular N° 972 de 2017, que precisa alcance del inciso final del artículo 583 del Código de Comercio, acompañada de su respectivo informe normativo.

7. Aprobación solicitud de autorización de existencia de emisor no bancario de tarjetas de pago con provisión de fondos Pomelo Tech Chile S.A.**Acuerdo N°9:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda postergar la revisión de este punto para una próxima sesión, a fin de efectuar un mejor análisis de su contenido.

8. Aprobación solicitud de autorización de existencia de Baaskit Pagos S.A. como operador de tarjetas de pago.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de la Minuta N° 49-2023 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima especial Baaskit Pagos S.A., con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los operadores de tarjetas de pago, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

En su propuesta se señala que, mediante presentación de fecha 16 de mayo de 2023, complementada con información recibida hasta el 3 de octubre de 2023, don Luis Chávez Tuesta solicitó autorización con el fin de constituir como sociedad anónima especial a la empresa denominada BAASKIT PAGOS S.A., regida por la normativa aplicable a los operadores de tarjetas de pago, cuyo único y exclusivo objeto será operar tarjetas de crédito, tarjetas de débito o tarjetas de pago con provisión de fondos, adjuntando los antecedentes de respaldo pertinentes.

En ese contexto, del análisis de la documentación e información puesta a disposición de esta Comisión, los antecedentes dan cuenta que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y económicos correspondientes, por lo que no existirían inconvenientes para autorizar la existencia de la referida entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 2 de la Ley General de Bancos, conforme al cual las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos

sectores o grupos específicos de él, en la medida que se trate de entidades distintas de las empresas bancarias, sus filiales o sociedades de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige. Además, deberán regirse por las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el número 7 del artículo 35 de la Ley N°18.840, ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile.

- El artículo 126 de la Ley N° 18.046, conforme al cual las sociedades anónimas especiales que regula, se forman, existen y aprueban por escritura pública, obtención de una resolución de la Comisión que autorice su existencia e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue dicha Comisión.
- El Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que incorpora, en el numeral 3.iii de su Título III, una exigencia mínima de capital pagado y reservas que las empresas operadoras de tarjetas de pago deben mantener en todo momento.
- La Circular N° 1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión, que regula en el numeral 1.2 de su Título II y en su Anexo N°1, el procedimiento y documentación exigida con el fin de obtener la autorización de existencia de este tipo de sociedades.
- El N° 13 del artículo 20 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al cual corresponde al Consejo dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.
- El inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás

autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.

- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo N° 4 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 10:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima BAASKIT PAGOS S.A., en los términos dispuestos en la escritura pública de constitución de la sociedad otorgada con fecha 28 de septiembre de 2023, en la Octava Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N°14.567/2023, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los operadores de tarjetas de pago. Asimismo, acuerda delegar la facultad de dictar la resolución respectiva en la Presidenta de la CMF.

9. Aprobación emisión de nuevo Capítulo 1-19 de la Recopilación Actualizada de Normas, que instruye sobre comunicación de regularización temprana e idoneidad de inspectores delegados y administrador provisional

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 53-2023 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 14 de noviembre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la incorporación de un nuevo Capítulo 1-19 a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN), que establece la comunicación de la regularización temprana y requisitos de idoneidad y capacidad técnica del inspector delegado, administrador provisional y liquidador, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

La propuesta del Director General indica que el artículo 112 de la Ley General de Bancos (en adelante “LGB”), establece los eventos que gatillan el proceso de regularización temprana de las entidades bancarias, obligando a dichas instituciones a informar, de manera inmediata y por los medios que la Comisión disponga en norma de carácter general, la ocurrencia de alguna de dichas situaciones.

Luego, se señala que la Comisión podrá nombrar un inspector delegado en aquellos casos que define el artículo 117 de la LGB. Los requisitos de idoneidad y capacidad técnica aplicables a dichas funciones serán determinados por la Comisión mediante norma de carácter general. Agrega que el artículo 130 de la LGB faculta a la Comisión, en aquellos casos en que el banco no tiene la solvencia necesaria para continuar operando o que la seguridad de sus depositantes u otros acreedores exige su liquidación, a revocar la autorización de existencia de la empresa bancaria afectada y declararla en liquidación forzosa, caso para el cual la Comisión deberá, mediante resolución fundada, designar un liquidador, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad y capacidad técnica que se indiquen en la norma de carácter general dictada por la Comisión con tal efecto.

Se precisa que las disposiciones señaladas precedentemente resultan aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la fiscalización y control de la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 87 del D.F.L. N°5 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

En dicho contexto, se indica que es necesario avanzar en una propuesta normativa que aborde los lineamientos que la LGB permite regular, en un nuevo Capítulo 1-19 que se incorporaría a la RAN.

Finalmente, se agrega que el Consejo de la CMF, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°353 del 17 de agosto de 2023, acordó someter a consulta pública la propuesta normativa señalada. En dicha instancia no se recibieron comentarios, por lo que el nuevo Capítulo 1-19 de la RAN no presenta ajustes respecto de la versión en consulta.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión, el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 3 del artículo 20° del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo N° 5 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 11:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda incorporar un nuevo Capítulo 1-19 a la RAN, cuyo propósito es definir la comunicación de la regularización temprana y los requisitos de idoneidad y capacidad técnica del inspector delegado, administrador provisional y liquidador, norma que además será aplicable a las cooperativas fiscalizadas por esta Comisión, mediante una referencia directa en la Circular N°108 aplicable a dichas entidades.

10. Consulta pública de ajustes al Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas y al documento de preguntas frecuentes sobre aplicación del Pilar III

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 52-2023 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 14 de noviembre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública del proyecto normativo que ajusta el Capítulo 21-20 de RAN, y modifica el respectivo documento de preguntas frecuentes sobre “Disciplina de mercado y transparencia”, acompañado de su respectivo informe normativo y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

Se indica que, mediante la emisión de la Circular N°2.283, el 1 de diciembre de 2020, la Comisión publicó el Capítulo 21-20 de la RAN, que establece disposiciones que permiten promover la disciplina y transparencia de mercado a través de la divulgación de requerimientos de información para las entidades bancarias. Como complemento a cada normativa, se publicaron documentos de preguntas frecuentes, los cuales clarifican y entregan lineamientos adicionales sobre cómo deben ser implementadas cada una de las normativas.

Luego, el Director General indica en su propuesta que, con motivo de las consultas recibidas por parte de las entidades bancarias, se detectó la necesidad de detallar aspectos tales como: lineamientos específicos de ciertas filas en los distintos formularios; cómo informar ciertas filas que concilian con otros formularios; conciliación entre formularios a divulgar y archivos normativos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión; sugerencias en el nivel de desagregación de los datos; fechas de publicación del documento y divulgación de niveles de consolidación, entre otros. Para lo anterior, se estimó pertinente aclarar el alcance y tenor de algunas instrucciones impartidas en el Capítulo 21-20 de la RAN sobre disciplina de mercado y transparencia. Luego, se indica que tras la primera publicación del informe de Pilar 3 con información trimestral, nuevamente se actualizó el documento de preguntas frecuentes.

Finalmente, en atención a nuevas preguntas realizadas por parte de la industria bancaria, asociadas a información semestral que se exigió en la segunda publicación del informe de Pilar 3, y que se requerirán en su versión anual, se propone al Consejo generar nuevas precisiones tanto al Capítulo 21-20 de la RAN como a su respectivo documento de preguntas frecuentes, realizando precisiones, ajustes de concordancia y aclaraciones, que se detallan en el informe normativo que acompaña.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 3 del artículo 20º del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 6 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 12:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y por un plazo de 3 semanas, de la propuesta normativa que realiza ajustes al Capítulo 21-20 de la RAN y al documento de preguntas frecuentes asociado, acompañado de su respectivo informe normativo.

11. Consulta pública de propuesta normativa que ajusta Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN)

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 51 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 14 de noviembre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la puesta en consulta pública del proyecto normativo que ajusta el Capítulo 21-13 de la RAN, acompañado de su respectivo informe normativo y de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica la propuesta contenida en los antecedentes antes referidos.

Indica en su propuesta que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), entre las que se encuentra el Capítulo 21-13 de la RAN, que establece las disposiciones relativas a la gestión del capital que deben efectuar los bancos, de manera de contar con adecuados resguardos patrimoniales, acorde con sus riesgos.

Señala además que el citado Capítulo 21-13 de la RAN exige que los bancos definan un objetivo interno de capital (OI) y desarrollen un Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo (IAPE) que deben entregar en abril de cada año. Adicionalmente, se describen los criterios que serán considerados por la Comisión para requerir cargos de patrimonio efectivo asociados al artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos.

Se indica que, luego de tres procesos de evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo y de haberse requerido por primera vez el formato completo del IAPE en el informe de abril de 2023, se han determinado algunos aspectos que se requieren perfeccionar, o brechas respecto al estándar internacional, en relación con la generación de nuevos lineamientos, así como facilitar el proceso supervisor y aclarar determinados aspectos del proceso de evaluación del capital.

Por lo anterior, se propone al Consejo someter a consulta pública una propuesta normativa que introduzca ajustes al Capítulo 21-13 de la RAN.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El número 3 del artículo 20º del D.L N° 3.538, según el cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta acompañada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 7 de esta Acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 13:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y por un plazo de 3 semanas, de la Circular que introduce ajustes al Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, acompañada de su respectivo informe normativo.

Acuerdo N° 14:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N° 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

12. Informe de ejecución de acuerdos

La Presidenta, en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N° 8415 de 13 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N°1, adoptado en Sesión Ordinaria N° 364, que aprueba someter a consulta pública el nuevo archivo normativo de tarjetas de pago con provisión de fondos para bancos, cooperativas de ahorro y crédito y emisores no bancarios, junto a su informe normativo.

2. Resolución Exenta N° 8318 de 9 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N°2, adoptado en Sesión Ordinaria N° 364, que aprueba Circular que deroga la Carta Circular N°3 de 31 de enero de 2008, a partir del 20 de noviembre de 2023, y la excluye de los trámites de consulta pública e informe normativo previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L N°3538.
3. Resolución Exenta N° 8364 de 10 de noviembre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 3, adoptado en Sesión Ordinaria N° 365, que rechaza en sus capítulos primero y segundo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Multicaja S.A. en contra de la NCG N°498 de fecha 11 de octubre de 2023; y, respecto del capítulo tercero del citado recurso de reposición interpuesto en contra de la NCG N°498, aclarar que los servicios transaccionales de canje de servicios de alimentación a través de vales, cupones o tickets no están comprendidos dentro de la actividad complementaria incorporada a través de la NCG N°498 al Anexo N°5 de la Circular N°1 sobre Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, referida a la recaudación de pagos por cuenta de terceros y su procesamiento, siempre y cuando sean estos a partir de medios de pago electrónicos, incluyendo la emisión de bonos o recibos (vouchers).
4. Resolución Exenta N° 8327 de 9 de noviembre de 2023, que resuelve recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N°7222 de fecha 29 de septiembre de 2023, por don Matías Videla Solá.

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

1. Acuerdo N°1 adoptado en Sesión Ordinaria N° 363, que aceptó el informe del Fiscal de la Unidad de Investigación de no formular cargos respecto de los hechos contenidos en los Oficios Reservados [REDACTED]
[REDACTED]
2. Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 363, que aprobó interponer una denuncia ante el Ministerio Público por los hechos que podrían revestir carácter de delito, a que se refieren los Oficios Reservados [REDACTED]
[REDACTED]

3. Acuerdo N° 6 adoptado en Sesión Ordinaria N° 363, que aprobó la creación del Comité Estratégico de Gobierno de Datos y la designación de la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena como Presidenta de dicho Comité.
4. Acuerdo N° 7 adoptado en Sesión Ordinaria N° 363, que aprobó la creación del Comité de Impulso Estratégico de Innovación, Transformación Digital y Ciberseguridad de la CMF, y la designación del Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau como Presidente de dicho Comité.
5. Acuerdo N°3, adoptado en Sesión Ordinaria N° 364, que aprueba la solicitud de disolución anticipada de la sociedad anónima denominada FRONTAL TRUST SECURITIZADORA S.A., la autoriza a realizar su propia liquidación, aprueba la solicitud de utilización en adelante de la denominación “FRONTAL TRUST SECURITIZADORA S.A. EN LIQUIDACIÓN”, y delega facultad que indica.
6. Acuerdo N° 2, adoptado en Sesión Ordinaria N° 365, que aprueba someter a consulta pública la propuesta de Circular que actualiza y modifica el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, por un periodo de cuatro semanas a contar de su fecha de publicación, acompañado del texto actualizado de dicho Reglamento, además de las Circulares que sistematizan los requerimientos de información al Administrador respecto del FOGAPE y del FOGAES; acompañado de su informe normativo.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 12:52 horas, se pone término a la Sesión.




Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero


Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta

Bernardita
Piedrabuena

Keymer

Firmado digitalmente por
Bernardita Piedrabuena
Keymer
Fecha: 2024.02.02
14:28:01 -03'00'

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A.I.P.'

AUGUSTO IGLESIAS PALAU

Augusto Iglesias Palau
Comisionado



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catherine Tornel'.

X Catherine Tornel León
Comisionada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'X Beltrán de Ramón Acevedo'.

Beltrán de Ramón Acevedo
Comisionado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'X Gerardo Bravo Riquelme'.

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GR'.

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General
Comisión para el Mercado Financiero